



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 002-99-CC/TC  
ICA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDO

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los señores Magistrados: Acosta Sánchez, Presidente; Díaz Valverde, Vicepresidente; Nugent y García Marcelo, pronuncia sentencia:

#### ASUNTO:

Contienda de Competencia interpuesta por don José Luis Dávila Centeno Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huando contra la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

#### ANTECEDENTES:

Don José Luis Dávila Centeno, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huando, con fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, interpone Contienda de Competencia contra la Municipalidad Provincial de Huancavelica a fin de que ésta se abstenga de emitir resoluciones que competen a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, a cuya jurisdicción provincial sostiene que pertenece dicho Distrito.

Manifiesta la demandante que hasta antes de la promulgación de la Ley N.º 25197, que modificó la demarcación territorial de la entonces Región Andrés Avelino Cáceres, el distrito de Huando se encontraba dentro de la jurisdicción de la provincia de Huancavelica y, posteriormente, en virtud a dicha ley, fue anexado a la provincia de Tayacaja. Con fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se publicó la Ley Marco de Descentralización N.º 26922, la misma que dispuso que aquellos distritos que a la fecha de entrada en vigencia de la referida ley estaban bajo la jurisdicción administrativa de un Consejo Transitorio de Administración Regional distinto al departamento al que pertenecen, quedarían comprendidos en el Consejo Transitorio de Administración Regional de este último, vale decir, en el presente caso, del departamento de Huancavelica. Estima la demandante que dicha ley ha sido mal interpretada por la Municipalidad Provincial de Huancavelica, la cual considera que el distrito de Huando se encuentra dentro de la jurisdicción de la provincia de Huancavelica, siendo el caso que la referida Ley N.º 26922 no ha derogado la Ley N.º 25197 y, por tanto, el distrito de Huando está dentro de la jurisdicción de la provincia de Tayacaja.

Refiere que el Alcalde de la provincia de Huancavelica, el treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ha emitido la Resolución Municipal N.º 008/MPH-99 creando la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Acobambilla, precisándose en



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

dicha resolución que éste está comprendido dentro del distrito de Huando, provincia y departamento de Huancavelica, asumiendo atribuciones que no le competen y creando un conflicto de competencia con la Municipalidad Provincial de Tayacaja, por lo que solicita que se ordene a la Municipalidad Provincial de Huancavelica que en cumplimiento a la Ley N.º 25197 se abstenga de emitir resoluciones municipales sobre un área territorial que no le corresponde.

El Tribunal Constitucional, con fecha diecisésis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, resuelve admitir la demanda, disponiendo el traslado de la misma a los Alcaldes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y de Huancavelica.

Don Luis Federico Salas Guevara Schultz, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, contesta la demanda solicitando se la declare infundada. Alega que el distrito de Huando, históricamente perteneciente al departamento de Huancavelica, se anexó a la provincia de Tayacaja en virtud a la Ley N.º 25197, la misma que modificó la demarcación territorial de la Región Andrés Avelino Cáceres establecida por la Ley N.º 25020 y que al expedirse la Ley Marco de Descentralización N.º 26922, ambas leyes fueron derogadas. Asimismo, manifiesta que en virtud a lo dispuesto en esta Ley y a la facultad que le otorga la Ley Orgánica de Municipalidades, se expidió la Resolución Municipal cuestionada creando el Centro Poblado Menor de Acobambilla.

Don Maciste Díaz Abad, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, con fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se apersona al proceso y sostiene que la Ley N.º 25197 que anexó el distrito de Huando a la provincia de Tayacaja, se encuentra vigente y, por tanto, se vienen ejecutando proyectos y obras en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Huando.

Llevada a cabo la vista de la causa con fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se dejó la causa al voto, debiendo emitirse sentencia.

### FUNDAMENTOS:

1. Que el objeto del presente proceso constitucional es el que se determine si compete a la Municipalidad Provincial de Huancavelica ejercer jurisdicción sobre el territorio del distrito de Huando o si dicha competencia corresponde a la Municipalidad Provincial de Tayacaja.
2. Que la Ley N.º 25020 creó la Región Andrés Avelino Cáceres, señalando en el artículo 2º el territorio que comprendía. El texto original del referido artículo fue a su vez modificado por la Ley N.º 25197, comprendiendo dentro de dicha región a la provincia de Tayacaja así como al distrito de Huando, que entonces pertenecía a la provincia de Huancavelica, precisándose que dicho distrito se anexaba a la mencionada provincia de Tayacaja.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Que la Ley Marco de Descentralización N.º 26922 derogó expresamente la Ley N.º 25020. En un análisis de puro derecho debe entenderse que la derogatoria se produce en su texto íntegro con las modificaciones introducidas por Ley N.º 25197; en consecuencia, quedó derogada la disposición que, con fines de la conformación de la Región Andrés Avelino Cáceres, anexó el distrito de Huando a la provincia de Tayacaja; quedando dicho Distrito dentro de la provincia de Huancavelica, al que pertenecía antes de producida la anexión.
4. Que, cabe agregar que la misma Ley N.º 26922, en su artículo 12.2 establece que las provincias y distritos que a la fecha de promulgación de la referida ley (dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho) estén bajo la jurisdicción administrativa de un Consejo Transitorio de Administración Regional distinto del departamento al que pertenecen, quedarán comprendidos en el Consejo Transitorio de Administración Regional de este último, a partir de su fecha de instalación.
5. Que, en este orden de ideas y en aplicación del artículo 4º inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, al crear el Centro Poblado Menor de Acobambilla ubicado en el distrito de Huando, ha actuado dentro del ámbito de su competencia.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica:

### FALLA:

**DIRIMIENDO** el Conflicto de Competencia a favor de la Municipalidad Provincial de Huancavelica; y, en consecuencia, dispone: 1) Que habiendo sido derogada la Ley N.º 25020 por la Ley N.º 26922, el distrito de Huando se mantiene dentro de la jurisdicción de la provincia de Huancavelica; y 2) La Resolución Municipal N.º 008/MPH-99 del treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por la cual la Municipalidad Provincial de Huancavelica crea el Centro Poblado Menor de Acobambilla, ha sido dictada dentro del ámbito de competencia de dicha Municipalidad Provincial. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ  
DÍAZ VALVERDE  
NUGENT  
GARCÍA MARCELO

Lo que certifico:

Dr. CESAR CUBAS LONGA  
Secretario - Relator

NF.